



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Problemática Jurídica ante la Violencia Cibernética de Género
en el Ecuador.**

AUTORA:

Viteri Sánchez, María Doménica

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Viteri Sánchez, María Doménica**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. 

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Viteri Sánchez María Doménica

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La Problemática Jurídica ante la Violencia Cibernética de Género en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Viteri Sánchez, María Doménica



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Viteri Sánchez María Doménica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La Problemática Jurídica ante la Violencia Cibernética de Género en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

LA AUTORA:

f. _____

Viteri Sánchez, María Doménica

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA ANTE LA VIOLENCIA CIBERNÉTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR.docx final.doc](#) (26378144)

Presentado: 2023-03-30 15:32 (-05:00)

Presentado por: Maritza Givetta Reynoso Gavea (maritza.reynoso@ucur.edu.ec)

Recibido: maritza.reynoso.ucg@analisis.orkund.com

Mensaje: R1: SOLICITUD DE INFORME URKUND. [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de esta página, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/Nombre de archivo
	Universidad Técnica Particular de Loja (2042184428)
	Universidad Técnica Particular de Loja (2042562308)
	https://git.uba.2022.03.18/case-violencia-genero-digital/
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

f. 

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene



f. _____

Viteri Sánchez, María Doménica

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, por la salud, por su bendición, por mi familia y amigos, por haberme dado la oportunidad de nacer y crecer rodeada de personas maravillosas, que me han amado y enseñado el verdadero sentido de la vida. Gracias por ser ese Padre maravilloso que en mis momentos de tristeza y desolación su presencia y paz han estado conmigo.

A mi papi, mi Ángel del cielo, gracias por cada momento vivido, gracias por todo lo que luchaste y te esforzaste por quedarte aquí con nosotros, me siento inmensamente agradecida con Dios por haber llegado a tu vida, y haber compartido años muy importantes de la misma, quedará gravado en mi mente y corazón cada enseñanza, cada consejo y cada experiencia compartida.

A mi mami Letty, mujer esforzada y valiente, que de la mano de Dios ha sabido luchar por sacar adelante a mis hermanos y a mí, agradezco por la fe que siempre puso en mí y ver mis cualidades y aptitudes para seguir esta profesión.

A mis abuelitos Adolfo y Margarita, por haberme considerado una hija más y por cada madrugada que han orado por mí, sin duda sus oraciones y bendiciones me han acompañado todo este tiempo.

A mi Tutora Dra. Mónica Palencia, por haber compartido sus conocimientos y experiencia, y me permitieron llegar a culminar mi trabajo de titulación.

¡Gracias!

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado en primer lugar a Dios, por llenarme de su amor, su cuidado, su paz y porque su gracia siempre ha estado conmigo, sé que cogida de su mano podré continuar en busca de mis sueños, metas y anhelos.

A mis amados padres: Ángel Viteri Alvarado, así como su nombre lo dice un ángel, el mismo que estoy segura que cuando llego a la presencia de Dios le pedí que guarde de mí, de mi madre y mis hermanos, desde ese triste momento no hay un solo día que no me acuerde de ti y te extrañe, nunca olvidaré los bellos y duros momentos que vivimos, fuiste y serás y el amor más bonito que he tenido, te amo de aquí al cielo papá, espero que Dios te dé permiso un momento para que puedas ver este momento especial en mi vida, levantaré este título al cielo para que lo puedas ver y te sientas orgulloso de mi.

A mi mami Leticia Sánchez Marín, mujer virtuosa y sabia que supo edificar el bello hogar en que nací y crecí, sin duda ella fue parte del estímulo y confianza que necesitaba para emprender esta carrera, ahora que este día soñado y especial llegó, con todo mi amor le dedico cada palabra y mi gratitud imperecedera por todo lo que ha hecho y seguirá haciendo en los años que Dios nos permitirá estar juntas.

A mis hermanos Ángel y Valeria, espero seguir siendo la hermana mayor que pueda servir de guía, ayuda y apoyo incondicional en el camino que están empezando a vivir.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022

Fecha: 31 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA ANTE LA VIOLENCIA CIBERNÉTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR*** elaborado por la estudiante ***VITERI SÁNCHEZ, MARÍA DOMÉNICA***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***(7,50) (SIETE CON CINCUENTA PUNTOS)***, lo cual lo califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***



MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I: Antecedentes de la ciberviolencia de Género	3
Antecedentes:	3
1.3. La Violencia Cibernética y sus Medios.	4
1.1.2. Tipos de Violencia Digital	7
1.1.3. La Ciberviolencia de Género en Diferentes Rangos de Edad	8
2.3. Consecuencias que sufren las mujeres víctimas de violencia cibernética de género.....	10
3.3. Agresores ¿Los Verdaderos responsables de la Ciberviolencia de Género? ..	11
1.3.1 Objetivo del Agresor	12
4.3. Características del Ciberacoso	12
Capítulo II: La Ciberviolencia de Género en el Ecuador	15
2 Factores de Riesgos de la Violencia Cibernética.....	15
2.1 Datos estadísticos	16
2.2. La ciberviolencia de Género y su Sanción en el Ecuador.....	18
2.3. Registros de la Ciberviolencia en el Ecuador.	21
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Formas de Ataques (Agencia Marketing Digital, 2022).....	16
Figura 2. Formas de ataque de Violencia Digital. (Agencia Marketing Digital, 2022).	17
Figura 3. Dispositivos, cuentas y servidores (Agencia Marketing Digital, 2022). ...	18
Figura 4. Mensajes .(Encuesta a María, 2022).....	24
Figura 5. Mensajes (Encuesta a María, 2022).....	25
Figura 6. Mensajes (Encuesta a María, 2022).....	26
Figura 7. Mensajes de Amenaza (Encuesta a Gabriela, 2022).....	28
Figura 8. Respuesta de Abogado (Encuesta a Gabriela, 2022).....	28

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tabla 1. Violencia a la Intimidad en el Ecuador (Fiscalía de la provincia de Los Ríos, Ecuador, 2022)	21
Tabla 2. Denuncias por Violencia Psicológica contra la Mujer (Fiscalía de la Provincia de los Ríos, 2022).....	22

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad evidenciar el crecimiento de la ciberviolencia de género en el Ecuador, y como la falta de efectividad de la normativa a dejado a las mujeres indefensas ante este tipo de agresiones en especial respecto a la problemática que se vive día a día, en un mundo cada vez mas amplio, como es el mundo digital. Este trabajo, se realizó aplicando una investigación de tipo cualitativa, usando la metodología exploratoria mediante el estudio de dos casos. Estos casos nos ayudaran a evidenciar los vacíos que tiene la normativa ecuatoriana, en torno a este tema que genera tanta polémica y problemas de índole social.

Se realizó una investigación empírica, que, por medio de entrevistas realizadas a mujeres, entre los 15 a 30 años, quienes al dar su punto de vista respecto, de cómo ven el manejo de redes sociales, y el mal uso que se le puede dar al ser usados de manera irresponsable e ilícita.

***Palabras claves:** Acoso Cibernético, Cyberbullying, Intimidación, Delito, Violencia Cibernética, Agresor, Victima.*

ABSTRACT

The purpose of this work is to demonstrate the growth of gender cyberviolence in Ecuador, and how this leaves the legal right unprotected in some cases, due to its lack of efficacy in the regulations regarding the problems that are experienced day by day, in an increasingly broader world, such as the digital world. This work was carried out applying a qualitative type of research, using the exploratory methodology through the study of two cases. These cases will help us to demonstrate the gaps that Ecuadorian regulations have, around this issue that generates so much controversy and problems of a social nature.

An empirical investigation was carried out, which, through interviews with women, between the ages of 15 and 30, who, when giving their point of view regarding, how they see the management of social networks, and the misuse that can be given to them when used irresponsibly and illegally.

Keywords: *Cyber Bullying, Cyberbullying, Intimidation, Crime, Cyber Violence, Aggressor, Victim.*

INTRODUCCIÓN

Se conoce como violencia cibernética a los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos, información privada, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras.

La tecnología ha impactado al mundo de diferentes maneras. Se ha convertido en el medio por el cual podemos tener comunicación con alguien, mantenernos conectados con nuestra familia, amigos etc. En lo negativo, el uso de la tecnología nos puede llevar a un mundo sin restricciones, donde se pueden facilitar actos violentos que puedan dañar la imagen, la honra y la integridad de las personas. Trataremos el problema desde la urgencia y necesidad que tiene la sociedad, de combatir esos espacios de violencia cibernética, haciéndolo especial en la violencia contra las mujeres.

Se parte del análisis de las disposiciones que hasta el momento son partes de la normativa; reflexionando sobre si éstas son efectivas para poder salvaguardar de manera efectiva el bien jurídico.

El gran desafío a nivel científico que se plantea es explorar si la normativa existente y los medios normativos que poseemos son aptos para combatir la ciberviolencia de género, analizando si cumplen con un mínimo de garantías para garantizar punición, o bien, si la tipicidad legal existente, es insuficiente.

Capítulo I: Antecedentes de la ciberviolencia de Género

Antecedentes:

El incremento masivo de tecnologías de la información ha propiciado el aumento de conductas antiéticas que afectan directamente a la y a los usuarios de éstas, en su mayor proporción a las mujeres. A pesar del incremento, del mundo digital, no existe un desarrollo teórico amplio respecto a la ciberviolencia de género, en el Ecuador. De acuerdo con diferentes autores, la mujer se convierte en sujeto vulnerable al ser parte de una sociedad machista ya que ésta nace de un comportamiento histórico, que hemos vivido desde siempre, conocido como violencia de género. “Si bien la violencia de género es un asunto de poder, es también el resultado de dinámicas expuestas en la historia de subordinación y exclusión” (Hooks, 2017).

La violencia de género es conocida por ser propagada en espacios privados como el doméstico, principalmente; sin embargo, la ciberviolencia se efectúa por medios digitales, por lo que ésta se da con los sujetos separados físicamente pero que se encuentran conectados a través de medios de comunicación digital como redes sociales, correos y todo tipo de aplicación de mensajería instantánea, ése es el primer factor que se necesita para que nazcan dicha agresión que impiden a la mujer ecuatoriana el uso y goce efectivo de sus derechos. El lugar de la comisión de la infracción, que es un determinante para el establecimiento de la competencia de conocimiento y juzgamiento de una infracción penal, se vuelve de difícil determinación, y corresponde entonces aplicar otros criterios, como lugar de los efectos de la infracción, volviendo luego difícil incluso, el juzgamiento y ejecución de pena.

La violencia de género en internet surge de las relaciones asimétricas de poder existentes. Esto sucede porque en el ciber espacio se realizan diferentes tipos de dinámicas donde podemos ver en gran cantidad el machismo, que da a lugar a que se imponga el orden heteronormado. (Donoso, et al., 2017)

La afectación que se vive en este campo es constante, ya que se ven algunos tipos de actos que ponen a la mujer en una situación de vulnerabilidad en internet, se realizan amenazas, difamaciones, acosos, etc. Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como

violencia digital o cibernética, la cual es menester definir a continuación: la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que esta cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o a su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causan daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación (Modalidades de la violencia, 2021).

1.3.La Violencia Cibernética y sus Medios.

La violencia cibernética es “aquella que se comete y expande a través de medios digitales como las redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y esto puede causar daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas” (ONU Mujeres, 2011)

Con el pasar del tiempo, se ha llegado a manifestar, que este tipo de violencia social puede ser ejercida sobre cualquier persona: Directa o indirectamente muchas personas han sido víctimas: ya que este tipo de violencia no hace distinciones de edad, sexo, condición física, social, económica, mental, etcétera. Se manifiesta en medios digitales a los que se tiene acceso mediante el internet que es su herramienta principal.

Actualmente en el mundo no existen fronteras ni límites cuando se habla del mundo cibernético, ya que uno puede actuar con total libertad, expresar lo que piensa, y hacer lo que guste con sus plataformas digitales, pero tener un mundo digital al que toda persona que posea un ordenador o un teléfono móvil pueda acceder y usarlo con toda libertad, tiene sus problemas, ya que, es realmente sencillo utilizar todos estos medios para fines antiéticos y antijurídicos; por ejemplo, está el acosar a una persona a través del internet o ejercer la violencia cibernética, enviando mensajes de odio, divulgando información privada, personal, de índole sexual, etc. Éste, en la mayoría de los casos, se lleva a cabo de forma repetida en el tiempo, mediante cualquier tipo de sistema digital por parte de un individuo conocido como agresor.

Quien recibe los ataques se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a sus agresores, por el simple hecho de que, quien tiene el control de la agresión, no

está frente a él. Usualmente la violencia cibernética se sirve del correo electrónico, de los sistemas de mensajería instantánea como WhatsApp. Twitter, Telegram, Instagram, entre otras redes sociales, como también presentan desafíos en chats online como las salas de chat gratis y juegos online las cuales actualmente se la utiliza, en algunos casos estos problemas se dan en los chats online como **SalasdeChatGratis.org** y en los juegos online (Ferro V.J.M., 2013).

El acoso u hostigamiento electrónico con mensajes ofensivos e insultos de forma reiterada, la denigración, también suele darse en adultos; se hace referencia a difundir información despectiva o falsa de alguna persona, así también como sus fotografías privadas o fotografías alteradas para perjudicar a una persona (Rivas Vallejo, et al., 2015.)

En el ciber mundo, existen diversos métodos de coacción con los cuales se puede obtener información privada de una persona; después ésta es divulgada sin su autorización; es decir, por un tercero que la comparte sin el consentimiento de la víctima, y éste puede a su vez manipular, usar, divulgar, etc. En la mayoría de los casos son las mujeres quienes resultan víctimas, ya que son censuradas por la comisión de actos en los que a veces no han participado de manera voluntaria, por ejemplo, en los actos sexuales en los que participaron, con o sin conciencia y voluntad; en lugar de vérsela como víctima por la divulgación, suele vérsela como pervertida ante la sociedad. Después de sufrir este ataque y ofensa a su persona, tiene que llevar esta carga de pagar las consecuencias de sus actos ya que delante de todos, ella buscó ese mal. Esto es, a la mujer se le hace responsable por la violencia en su contra, si con su propia conducta no ha respondido a parámetros sociales de decencia, buenas costumbres y moral.

Otro tipo de violencia cibernética es aquella que es llamada ciber persecución, está caracterizada por el hecho de que, mediante amenazas reiteradas, por medios electrónicos, se hace la vida imposible de la víctima; Encontramos también la exclusión, que es la figura que se da cuando una persona es apartada de la vida social o de un acto específico: el *happy slapping*, es una de las modalidades más salvajes y tristemente conocida entre los jóvenes, jóvenes. Se basa en, grabar a una persona luego de salvaje agresión física y subir el video a las redes o difundirlo a través de mensajería instantánea. Los actos mencionados son punibles y su conducta está catalogada como

actos violentos, pero dado el temor a reacciones de venganza, a desatar más violencia, y/o a considerar como altamente probable el que se mantengan en la impunidad, quedan denunciados, pero sin persecución posterior; no denunciados y, en definitiva, en muchos casos, en impunidad.

1.1.1. Percepción de la Violencia Cibernética de Género en el Ecuador

La violencia de género en el Ecuador es un tema, que, a pesar de ser tratado desde el inicio de la década de los noventa, sigue siendo, objeto de estudio y como hecho social, un problema en crecimiento, en especial, en lo que tiene que ver combinación de tecnología como medio, y violencia como decisión. En tanto, ante nuevas formas, sofisticadas, de agredir a través del uso de tecnología, parecería que la ley penal se ha quedado sin tipos que adecuen de manera pronta y puntual, con tipicidad objetiva asegurada, las conductas que sorprenden por novedosas.

En la normativa ecuatoriana no existe como tal una disposición que contemple de manera precisa, la ciberviolencia de género, no obstante, en las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal, COIP, para prevenir y combatir la violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informático, 2021 que indica:

5. Se modifica el tipo penal de acoso sexual incluyendo el requisito de una relación de subordinación y reduciendo la sanción de pena privativa de uno a cinco años y señalando, además, la figura del ciberacoso sexual, que se configura cuando la conducta se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales. (Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informático, 2021)

Como lo explica en la reforma citada, esta se agrega, al delito de Acoso sexual e incluso la sanción es reducida. Lo que quiero dar a conocer con esta referencia, es que la figura de la Violencia cibernética no debe ser parte de un tipo penal. Ésta debe ser impuesto como tal para que pueda ser potencializada de manera que se pueda dar a conocer, la génesis de dicho delito, sus casos y también en los que se debería de agregar, atenuantes y agravantes. De entrevistas no estructuradas a docentes del área penal de tres universidades de la costa ecuatoriana, se ha podido establecer que la determinación de un tipo penal, por ejemplo, el Femicidio, visibilizando la muerte a

mujeres, permite poner de relevancia el problema social y atender de manera adecuada, a la consecuencia jurídica de la infracción.

El plan nacional de telecomunicación y Tecnologías del 2016 nos propone que todas las personas en el territorio ecuatoriano puedan tener acceso al internet, para así poder Aumentar la penetración TIC en el territorio ecuatoriano. De acuerdo con esto podemos ver las intenciones que tiene el estado al permitir que el Ecuador progrese de acuerdo a dicha política, pero también debemos analizarla como una herramienta peligrosa dependiendo de su uso, ya que abre la puerta a que se presenten más casos de ciber acoso si no es regulada por una política que resguarde la ciberseguridad.

1.1.2. Tipos de Violencia Digital

Como ya habíamos dicho la violencia digital, son todas las formas de discriminación, acoso, explotación, abuso y todas las agresiones que existen en cualquier medio que brinde comunicación desde la tecnología; existen algunos tipos de violencia los cuales son los siguientes:

- El acoso digital: Es aquel en el cual existen amenazas, lenguaje violento, llamadas insistentes, he incluso se llega a dar casos en los que el acoso es tanto que se presentan en sus hogares o hacen lo mismo con miembros de la familia de la víctima.
- El doxing: La difusión de información privada. Como su nombre real, dirección domiciliaria, datos financieros etc.
- El discurso de odio: Son expresiones despectivas y repetitivas de odio, cuyo fin es ofender al individuo por razones de raza, religión, orientación sexual etc.
- Los ataques a la libertad de expresión: son limitaciones al discurso libre y pueden darse por el Estado u otros agentes sociales con poder de censura.

- El acceso no consentido a dispositivos y cuentas: es la entrada ilegal, no consentida, a un aparato o cuenta ajena. Puede darse mediante un hackeo o sin él, a través de engaños o suplantaciones de identidad (Castro, 2022).

1.1.3. La Ciberviolencia de Género en Diferentes Rangos de Edad

La fiscalía general del Estado ha indicado que en el 2022 hubo más de 8761 denuncias por violación a la intimidad, indicando que el 73% de las mujeres han experimentado la ciber violencia, que las más vulnerables para este tipo de acoso son las mujeres entre edades que oscilan de 18 a 24 años y sufren estos ataques en las redes sociales o espacios virtuales.

La Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas (2005) nos dice que esta situación de riesgo empieza desde los 15 años y a la edad de 18 años, en adelante, la mujer es considerada en mayor riesgo. En otra investigación se pudo dar a conocer que las mujeres jóvenes en rango de edad, de 13 a 18 años, emplean una nueva forma de relacionarse por internet, manteniendo relaciones sentimentales, basadas un 80% en una relación cibernética de acuerdo con Drucker y Martsolf (2010).

Se afirma por parte del mismo organismo, que las mujeres de 24 a 36 años ya son lo suficientemente maduras para reconocer que en algún momento de su vida fueron o son víctimas de algún tipo de violencia cibernética. Debido a la madurez emocional que posee dicho grupo he realizado una investigación en mi medio social, donde las mujeres que sufrieron dicha violencia puedan describir cómo vivieron, y como pudieron recuperarse de ella.

Esto para evidenciar las diferentes formas de ciber acoso hacia las mujeres, en una sociedad que se desarrolla en un país donde la violencia cibernética es cada vez más grande y que por el lado normativo se mantiene en lugar de hacer un análisis profundo sobre la génesis del problema.

Sabemos que, en el Ecuador, el Código Orgánico Integral penal (COIP), sanciona varias conductas de violencia de género digital, las mismas que son:

- El grooming
- La difusión de violencia de género digital
- El hackeo

Como ya fue evidenciado en la sección anterior, en la normativa del país hace falta una mejor expansión de material jurídico, para poder juzgar con mayor eficacia y rapidez los casos que se presenten sobre la violencia digital hacia la mujer.

Caso Isabella N (Nombre protegido para dicha investigación)

La Sra. Isabella fue extorsionada por su pareja, pidiéndole dinero a cambio de no publicar sus fotos íntimas. La víctima indico que el proceso ha sido:

Injusto, corrupto y machista, ella denunció a su expareja por el delito de extorsión; Este delito se sanciona con prisión de entre tres y cinco años. Sin embargo, cuando la extorsión es hecha por alguien con quien la víctima tiene una relación personal o de confianza, como en el caso de Isabella, la pena es mayor. Se sanciona con prisión de entre cinco y siete años desde el año 2021, el COIP tiene un artículo que sanciona la extorsión sexual y otros delitos digitales, sin embargo, cuando Isabella Nuques hizo la denuncia, aún no se había tipificado estos delitos, sin tener una sentencia en firme hasta el momento. (Citado en Montaña, 2022)

Después de un proceso arduo y tormentoso llegó el día de la audiencia de preparación de juicio, donde el juez Eladio Freire dictó que presume que el sospechoso es creador del delito, pero que no calificaba para el agravante de inciso 2, bajándole así la pena y dejándolo libre con otras medidas precautelares antes del juicio (Citado en El Telégrafo, 2020)

Cuando el Estado, en este caso la administración de justicia incumple su deber de proteger a la víctima de un delito y, además se comporta con indulgencia con el delincuente, es cómplice de violencia. Esta es la razón principal por la que a las mujeres que sufrimos este tipo de delitos nos cuesta tanto denunciar. (Isabella N, 2022)

Gonzáles en el 2016 realiza un estudio sobre la ciber violencia de género, en torno a las parejas, el implementa dos categorías que deben ser analizadas; El ciber control y el ciberacoso. En este artículo, el autor afirma que existe una posición de normalización ante estos actos cuando se dan en una pareja, ya que la víctima no lo reconoce como agresión, por ejemplo, el caso de la Sra. Nuques encontramos un claro ejemplo de la violencia cibernética doméstica, ya que la agresión viene de su mismo hogar.

En otra investigación, se pudo apreciar mediante una encuesta a estudiantes de diferentes colegios en la ciudad de Babahoyo con 50 participantes de bachillerato, se descubrió que, mediante mecanismos de violencia escolar, la ciber violencia de género tiene una alta prevalencia, sobre otros tipos de violencia escolar. El método más conocido en las aulas de clases es crear cuentas falsas y empezar a divulgar contenido, privado, delicado, sexual. Que afecta a la integridad de los estudiantes en su mayoría de género femenino.

2.3. Consecuencias que sufren las mujeres víctimas de violencia cibernética de género.

Las consecuencias de la violencia cibernética en las mujeres pueden ser varias, y no necesariamente las mismas. Lo anterior se ha inferido de entrevistas a profundidad que, aunque no son representativas del total de las mujeres de una determinada localidad, son un indicador de tendencia.

Que pueden afectar también su manera de vivir en sociedad. Teniendo problemas en su entorno, familiar, laboral e incluso con su pareja.

Está comprobado que los actos de violencia digital no difieren de los efectos que tiene la violencia fuera de internet, sino que inciden a corto y largo plazo en todos los ámbitos del desarrollo individual de las mujeres, como su autonomía, privacidad, confianza e integridad. (Barrera, 2017)

Entre los sentimientos que más se manifiestan se encuentra, la depresión, ansiedad, miedo, estrés, ataques pánicos debido al impacto generado por este tipo de violencia que al igual que cualquier otra, marca la vida de una mujer, en todo aspecto.

En el caso de Camila Zuluaga periodista colombiana que, en el año 2019, de forma coordinada fue víctima de ciberviolencia, luego de que un portal de noticias de su país publicara que habría recibido 35 millones de pesos de una persona que se encontraba inmersa en un escándalo de corrupción, noticia masiva que se publicó sin

presentar prueba alguna. Gracias a esta se dieron una bomba de ataques a la periodista que alcanzaron hasta las 10.000 menciones en un día.

Bajo este contexto la UNESCO en 2021 dio a conocer un reporte con el título de “Violencia cibernética contra las mujeres periodista: instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones” (UNESCO, 2021). Señalando que la violencia que es vivida por un periodista causa graves daños psicológicos cuando es prolífica y continuada, causando daños en su salud mental, repercusión identificada del (26%) en el ámbito periodístico femenino.

3.3. Agresores ¿Los Verdaderos responsables de la Ciberviolencia de Género?

La cercanía que se ha realizado en los últimos años de las personas al mundo digital favorece la conectividad, el conocimiento. No podemos olvidar que en ciertos casos se puede volver un peligro ya que en la web también navegan personas con el fin de hacer daño camuflados con avatares y fotos falsas. Esto siendo peligroso no solo para las mujeres sino para todos en general ya que cualquiera podría ser víctima de una estafa por alguien que dice ser alguien más. Los responsables de dicha violencia, no se encuentran categorizados en un mismo sitio, ya que puede ser, personas completamente desconocidas, para la víctima y puede ser también por personas de su círculo social, compañeros de trabajo, conocidos, amigos e incluso familiares.

Cuando tratamos la violencia digital de género los agresores pueden tener o no tener un vínculo directo con la víctima, aunque cambie el autor, el daño es el mismo. En este tipo de violencia, no podemos generalizar que todos los hombres son agresores y que todas las mujeres somos víctimas, como hemos comentado los agresores en este tipo de violencia no tienen rostro.

Hacer hincapié en la violencia de los hombres contra las mujeres de tal manera que quedan minusvaloradas las demás formas de violencia patriarcal (...) que oculta la realidad de que buena parte de la violencia patriarcal se ejerce contra la infancia por parte de adultos sexistas. (Hooks, 2017)

Independientemente de las razones que hayan logrado el desarrollo de la violencia de género, se ha llegado a la conclusión que esta es en todos los sentidos perjudicial y por esa misma razón, requiere atención, protección, prevención y cuidado.

1.3.1 Objetivo del Agresor

Se comprende que su objetivo es crear un ambiente hostil para las mujeres con el único fin de avergonzarlas, intimidarlas, denigrarlas, menospreciarlas o silenciarlas por medio de la vigilancia, el robo o la manipulación de información o el control de sus canales de comunicación (Organización de Estados Americanos, 2019).

Como subraya el relato especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas en su informe de 2018, los derechos humanos de las mujeres amparados por tratados internacionales deben estar protegidos en el internet, “en particular mediante la prohibición de la violencia por razón de género en formas facilitadas por las TIC y en línea (Organización de Estados Americanos, 2019). Pueden identificarse dos tipos de responsables de la violencia en línea contra las mujeres

- El perpetrador original: Esta es la persona que comete el acto inicial de violencia o abuso digital o que crea, manipula o publica por primera vez información dañina, datos personales o imágenes íntimas sin el consentimiento de la víctima.
- El perpetrador o los perpetradores secundarios: Que son persona o grupo de personas que participan en la continuación y propagación de un acto de violencia en línea al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir información dañina, datos personales o imágenes íntimas obtenidas sin el consentimiento de la víctima (Organización de los Estados Americanos, 2019).

4.3. Características del Ciberacoso

Vamos a examinar las características de la violencia cibernética o comúnmente conocido como ciberacoso, se detallan las siguientes:

- Frecuencia: Esta es difícil de evaluar ya que puede darse con una menor frecuencia con relación a otras intimidaciones, este tipo de frecuencia hace que puedan afectar entre el 10 y 20% de individuos de

distintos grupos (Reyna-Villasmil., 2018). La diferencia de la que se está hablando puede ser que sea el miedo a denunciar, ya que el ciber violencia de género es fácil de ocultar, el temor a no poder acceder a internet, redes sociales, a ser castigados por el agresor, la vergüenza que estos pueden provocar considerándose débiles, esto más se da en los casos de niños, niñas y adolescentes. (Ortega R, et al., 2012).

- Grupo Etario: Esta es la relación entre la edad y la posibilidad de ser víctima de ciberviolencia, esto no es muy claro todavía ya que esta problemática se experimenta en sujetos de diferentes edades, es más común en los adolescentes, pero, de acuerdo con la edad también va a aumentar el número de individuos que son acosados. Las que más son propensas en este tipo de violencia cibernética son las estudiantes por el uso que actualmente tienen de la tecnología, especialmente el celular. (Reyna-Villasmil., 2018). Se ha considerado que las jóvenes de entre 16 a 30 años son aquellas que están más expuestas al ciberviolencia (Burgess, et al., 2008), basados en que este grupo utiliza mucho más frecuentemente los contenidos y servicios que se ofrecen a través de los medios tecnológicos y que son utilizados como herramientas de ciberviolencia.

- Factores Psico-Sociales: Este tipo de agresores cibernéticos son aquellos que presentan alteración a su conducta psicosocial como niveles: niveles bajos de conducta social, alta agresión tanto proactiva y reactiva, menor empatía y agresión elevada con relación a su entorno, son hiperactivos, utilizan sustancias ilícitas, conductas antisociales, problemas de concentración y falta de apoyo social entre otras, este último considerado muy significativo. (Avilés, 2006). Hay que también considerar que estos acosadores tienen tendencia a hacer así ya que se convierten en víctimas y agresores puesto que no pueda tener vínculo con la familia o amigos y siempre se agrupan con grupos de delincuentes. (Buelga, et al., 2010). Este tipo de acosadores se favorecen por las nuevas tecnologías ya que estos tipos de acosadores presentan diversos trastornos de conducta social con la cual buscan satisfacer sus propios intereses y conseguir lo que desean sin importar el daño que causen a su víctima.

- Tecnologías usadas en el Ciberacoso: Estas tecnologías del ciberacoso varían en frecuencia como en el efecto que produce, es tan impactante como la tradicional “cara a cara”. Pero vemos como este tipo de violencia, el uso de las imágenes, video, textos, audios, en la red se vuelven tan difíciles de eliminar que se producen graves efectos emocionales en las víctimas a lo largo de la vida. (Calmaestra, et al., 2008).

1.4.1 Consentimiento de la Divulgación de Datos.

Se considera que la divulgación de datos es válida cuando su manifestación sea:

- 1.- Libre, es decir, cuando no haya vicios del consentimiento;
- 2.- Específica, en cuando a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento;
- 3.- Informada, debe cumplir con los principios de transparencia y efectivice el derecho transparencia;
- 4.- Inequivoca, no debe existir dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular.

Este consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficacia y gratuidad, como un procedimiento sencillo. Este consentimiento no tiene efecto retroactivo así lo indica el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos.

Capítulo II: La Ciberviolencia de Género en el Ecuador

2 Factores de Riesgos de la Violencia Cibernética

Los índices que rebotan dentro de este delito arrojan que la sociedad no solo se ve influenciada gravemente por el internet, sino que no estamos preparados para usar las redes sociales. La violencia cibernética a nivel local, nacional e internacional ha sido y será un problema que afecta a toda la población mundial a menos que se estudien sus mecanismos de defensa.

Los factores de riesgo de la Ciberviolencia según Sánchez (1999) tiene que ver con “La duración del uso de Internet es directamente proporcional al riesgo de ser víctima o agresor; quiere decir, a mayor tiempo de uso de Internet mayor riesgo de ser parte del ciberbullying”.

Mediante el uso diario de computadoras tienden a sufrir más acosos en la Red, por lo que demostrarán los factores asociados con la autoestima, la depresión y la soledad; se puede considerar de esta manera que mientras más tiempo naveguen por internet más serán las afectaciones.

El riesgo se combina con la amenaza, la vulnerabilidad y la violencia como lo define La oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (2022):

La combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. En el riesgo se combinan la amenaza, la vulnerabilidad y las capacidades de un sujeto o persona... El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.

Entonces hay más probabilidad que mediante la fabricación de un acto sea probable que se reduzca la capacidad de una persona para actuar frente a un riesgo determinado.

Para determinar la existencia de un daño específico, hay que estudiar sus niveles de probabilidad dentro del impacto es decir que se identificaran los factores de riesgo a medida que puedan ser observables y medibles.

En consecuencia, la Secretaría de Gestión de Riesgos de Ecuador define a riesgo como: “La magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente” (2014). Los factores de riesgo por lo tanto serán de dos clases el primero natural y el segundo antrópico, el primero será causado por la naturaleza y el segundo por la acción humana.

No se puede dejar de considerar como relevante, el acoso y violencia a través del uso de redes, en grupos de estudiantes que suelen llevar los desafíos de la ausencia de buenos y correctos modelos de relacionamiento social, a los ciberespacios.

2.1 Datos estadísticos

Mediante las estadísticas que ofrece la Agencia de Marketing Digital AMD, donde se ofrece datos estadísticos y detallados podemos encontrar lo siguiente:

Acoso Digital

Algunas formas de ataque son:	
	Amenazas y mensajes intimidatorios
	Llamadas y mensajes reiterados
	Suplantación de identidad: indeseados mediante la creación de perfiles falsos en redes sociales con la misma identidad que la víctima.
	Ciberstakeo: seguimiento e investigación constante de información sobre una o varias personas, entidades, empresas, etc. Es un acto premeditado, repetitivo, obsesivo y, sobre todo, no deseado para las personas o entidades que son vigiladas.
	Difamación: difusión de información falsa sobre una o varias personas. Puede darse a través de fotomontajes, video montajes u otros soportes.
	Extorsión: chantaje realizado por redes sociales a través de cualquier dispositivo con el fin de obtener algún tipo de beneficio. Cuando se produce vía correo electrónico se conoce como <i>blackmailing</i> .

Figura 1. Formas de Ataques (Agencia Marketing Digital, 2022).

Como podemos observar el acoso se refiere al hostigamiento, amenazas, difamaciones, entre otros con el afán de difamar a una persona por razones de género. (Agencia Marketing Digital, 2022).

Violencia sexual digital

Algunas formas de ataque son:	
	Pornografía no consentida: se refiere a la elaboración, almacenamiento y/o difusión de imágenes y videos íntimos o con contenido sexual o erótico sin autorización. Incluye el robo de imágenes y videos de redes sociales o dispositivos, la difusión de fotomontajes o video montajes de índole sexual; la publicación en espacios digitales de imágenes o videos que se compartieron de manera consentida, pero no se autorizaron para ser difundidos; la grabación de contenido íntimo sin autorización, entre otros.
	Acoso de naturaleza sexual: comprende diferentes situaciones como recibir mensajes y llamadas de carácter sexual, el envío de imágenes con contenido sexual y erótico explícito sin acuerdo o agresiones verbales sexuales.
	Extorsión sexual: es la solicitud de imágenes o videos de naturaleza sexual de forma coercitiva, bajo amenaza o intimidación.
	Difamación de carácter sexual: difusión de información falsa sobre una o varias personas de naturaleza sexual.
	Explotación sexual facilitada por la tecnología: toda actividad generada para beneficio propio o de terceros que aproveche a una o varias personas para realizar actividades de naturaleza sexual mediante las tecnologías e internet.
	Difusión de imágenes o videos de agresiones sexuales
	Exponer o buscar pública la identidad de género y/o la orientación sexual sin consentimiento

Figura 2. Formas de ataque de Violencia Digital. (Agencia Marketing Digital, 2022).

Se trata del hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión de carácter sexual y/o con fines sexuales. Incluye aquellos actos que afectan al libre ejercicio de la sexualidad de las víctimas, incluidos los que se cometen por medio de intimidación, engaños, manipulación y violencia vulnerando la posibilidad de ejercer el consentimiento sexual de manera libre y consensuada

Acceso no consentido









Algunas formas de ataque son:	
	Robo y/o eliminación de contraseñas, datos e imágenes mediante diferentes técnicas como el envío de virus.
	Instalación de software espía en celulares, computadoras y otros dispositivos.
	Alteración y control de dispositivos y cuentas de forma manual como la eliminación de imágenes y datos, sustitución de correos de recuperación, etc.
	Suplantación de identidad mediante la usurpación y apropiación de sitio web, cuentas de redes sociales, entre otros.
	Obstrucción de ingreso a dispositivos, cuentas, dominios de Internet, etc.
	Entrega de contraseñas mediante intimidación y manipulaciones.
	Forzar a revelar los contenidos de comunicaciones de personas y organizaciones.
	Revisar sin consentimiento los dispositivos y las comunicaciones de otra persona en su ausencia.

Figura 3. *Dispositivos, cuentas y servidores* (Agencia Marketing Digital, 2022).

Este tipo de acceso no consentido puede darse a través de técnicas de hackeo informático, de forma manual y a través de actos de intimidación, manipulación y violencia que fuerzan o presionan a las víctimas a entregar diferentes contenidos, datos e información personal o de otras personas y grupos.

2.2.La ciberviolencia de Género y su Sanción en el Ecuador.

Como es establecido en la Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 35. -Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea de la República, 2008)

Podemos extraer dos elementos principales; tipos de violencia y los espacios donde se puede reproducir la violencia; también se puede clasificar

intrafamiliar y sexual, y podemos agregar la violencia de género, o tal vez incluir expresamente tal concepto como abarca de violencia sexual en medios digitales; siendo en esta última evidente, el que se desprende las relaciones de poder. Como lo hemos realizado, se puede realizar una interpretación de la carta magna, ya que, si se ve descrita de manera textual la violencia de género, no obstante, la violencia de género en el ámbito digital no es descrita de ninguna manera.

Por otra parte, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece lo siguiente:

Artículo 10. -La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

En el artículo 10 se clasifican los tipos de violencia. En el segundo inciso del literal b que nos hace referencia a la violencia psicológica, podemos ver aludida la violencia digital de género, así que se podría decir que este es uno de los inicios del reconocimiento de las agresiones que se dan en el mundo digital, pero aún no se ve contemplada como tal.

En la misma ley, en el artículo 12 nos dice

Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: 7. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través

de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

Podemos observar que por primera vez de manera literal se encuentra el término redes sociales; esto es, ya no solo se consideran los mensajes electrónicos sino que se incluye a las redes sociales como uno de los puntos focales donde se puede efectuar un tipo de violencia. Pero, podemos agregar que, aunque el estado ya tomó atención sobre la situación, la norma sigue presentando cortedad, imposibilidad de abarcar todas las posibilidades de conducta relevante en lo agresiva, y que debería ser considerada penalmente relevante, ya que solo presenta a las redes sociales o cualquier tipo de plataformas virtuales pero no presenta qué tipo de agresiones serían consideradas como tipos, tal vez con una función ejemplificativa, más que taxativa, de violencia digital de género y los medios por los cuales se podría realizar una verificación de los actos.

Por otra parte, se vuelve complicado el tema de la prueba, aunque si bien es cierto basta con la existencia de la imagen contentiva de la agresión, para que haya mérito a una denuncia, lo cierto es que, tanto para generar elementos de convicción, en investigación y etapa de instrucción penal, y prueba con motivo de juzgamiento, se hace necesario, ubicar y hacer pericia del instrumento contentivo de los datos de agresión, lo que conlleva gran esfuerzo probatorio, a fin de que no prospere una impugnación que convierta en impune el acto o conducta lesiva.

Las disposiciones legales existentes en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, antes mencionadas, nos dan soporte adecuado a afirmar que en el Ecuador sí existe normativa que pueda sancionar a las personas que comenten estas agresiones, pero al no existir de manera específica un tipo penal sobre la Ciberviolencia de Género, las víctimas tienen que buscar esta conducta en otro tipo penal que logre asegurar la tipicidad objetiva y subjetiva para pasar a considerar probado el injusto penal y luego, avanzar hacia el juicio de reproche. Así, aplicable resulta en algunas ocasiones, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que expresa que “...La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)- También está la disposición contenida en el

artículo 157 del mismo cuerpo legal, que contempla el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Hasta aquí, pongo de relieve que en el Ecuador sí existen tipos penales para adecuar conductas de agresores, más luego de haber efectuado una aproximación de carácter exploratorio, a víctimas que no vieron penalización en los infractores, no siempre por culpa de alguna agencia estatal, sino que muchas veces por su propio comportamiento ajeno a la posibilidad de denuncia, y ante la necesidad de que sea visualizado este tipo de agresiones, y hayan políticas públicas de promoción de la paz, prevención de la violencia cibernética y de toda forma de utilización de lo digital como medio facilitador de agresiones, se ha necesario introducir en el Código Orgánico Integral Penal, un tipo penal específico, así como aconteció con el Femicidio. Y es que es “el tipo penal, el que evidencia los comportamientos que el legislador de un estado ha considerado relevantes, para combatir su impunidad” (Navarrete-Obando, 2015)

2.3.Registros de la Ciberviolencia en el Ecuador.

Con el objetivo de ampliar la investigación, y mostrar con hechos el avance de la ciberviolencia de género, hemos intentado obtener datos de la fiscalía sobre dicho tema, investigación a se pudo obtener los siguientes datos:

Respecto a los datos sobre la violencia a la intimidad en el Ecuador, la Fiscalía de los Ríos, desde el año 2018 hasta el año 2021 nos expone lo siguiente:

AÑO	NUMERO DE DELITOS
2018	2,055
2019	2.400
2020	3.560
2021	3,104
2022	Aun no se conoce el número exacto

Tabla 1. Violencia a la Intimidación en el Ecuador (Fiscalía de la provincia de Los Ríos, Ecuador, 2022)

Por otro lado, sobre las denuncias realizadas por el delito de violencia psicológica contra la mujer, contemplamos que:

AÑO	NUMERO DE DENUNCIAS
2017	46,746
2018	44,780
2019	45.600
2020	45,000
2021	35.429
2022	Aun no se tiene número exacto

Tabla 2. Denuncias por Violencia Psicológica contra la Mujer (Fiscalía de la Provincia de los Ríos, 2022)

En las presentes tablas de datos, solo están reconocida los delitos como tal, quedan fuera todo tipo de contravención que están previstas en el artículo 159 del COIP, esta hace referencia a hechos que son efectuados con una menor lesividad.

2.4.Casos

Se realizaron preguntas a mujeres entre un rango de edad de 15 a 30 años que son las que más se encuentran sumergidas en el mundo cibernético. Y les preguntamos si han sufrido algún tipo de acoso o violencia digital. en el caso que la respuesta sea positiva, pudieron acceder a la justicia para solucionar su problema.

- Tengo casi 23 años, y a lo largo de mi vida, desde niña, he recibido acoso cibernético, no solo por parte del género masculino, sino en general. Cuando se presentó en mi vida un ataque grande de ciberacoso en mi Universidad, lo que supieron aconsejarme, mis maestros y mi mama, fue que cerrara todo tipo de conexión al mundo, pero nunca se me mostro algún tipo solución jurídica. Creo que, debido a la falta de información, no pude ser muy aconsejada y no busque el camino a la justicia que ofrece el estado

– Yussani Rodríguez, 22 años

- Hace 3 años ya, cuando estaba en mi primer año de universidad, se filtró un video íntimo mío con mi ex novio del colegio, se corrieron varios rumores de quien lo había compartido, pero no se supo con certeza. Mi mejor amiga estaba estudiando derecho en ese año y me comentó que podíamos acceder a la justicia, pero ya que no tenía la certeza de quien lo había difundido, no pude hacer más

– Celeste Ramírez, 23 años.

- Tengo 16 años y nunca he sufrido de acoso en las redes, pero tengo amigas que sí. Les he dicho que les digan a sus padres, pero les da vergüenza ser juzgadas – Andrea Acosta, 16 años

- Hace dos semanas aproximadamente, me encontraba en un restaurante con mi sobrina de 5 años, ella tenía mi celular, porque estaba viendo videos en YouTube. En un momento llegó a mi teléfono una solicitud de “AIRDROP” donde decía que tal usuario quería compartir un archivo conmigo; mi sobrina, en su inocencia, acepta. Y el archivo tenía una foto del miembro del usuario que lo envió más su número telefónico. Me pare alarmada y lo comuniqué con el gerente del restaurante una mujer que escucho mi queja, se acercó y comentó que a ella también le había llegado. Lo único que pudo decir el gerente fue que había sido nuestra culpa por aceptar el archivo y que ellos como establecimiento no podían hacer nada, que dejemos las cosas así, porque no es la primera vez que sucedía y es algo que se salía de las manos.

– Daniela Juárez, 24 años

- A los 19 años, tuve mi primera relación romántica, él era de la ciudad de Guayaquil, ciudad en la que yo residía debido a mis estudios universitarios. En 2020 cuando empezó la pandemia tuve que regresar a la ciudad de Babahoyo, mi ciudad de origen, donde residían mi mamá y hermanos. Al pasar los meses de confinamiento mi relación pasó a ser “a distancia”. Por el mes de julio empecé a recibir mensajes de cuentas anónimas donde me decían que mi novio me era infiel y de como yo siendo “tan linda” podía estar con alguien que no me merecía, yo trataba de evitar dichos

mensajes, pero cada vez se me hacía más complicado, debido a la insistencia. Por otro lado, mientras estaba en clases, tenía un compañero el cual yo sabía que existía cierto interés de él hacia mí, y poco a poco sus mensajes fueron subiendo de tono, de ser delicado y dulce, pasaron a subir mucho de tono; que se imaginaba como me podía ver desnuda, como podía ser en la cama, etc. Como nunca había pasado por una situación de éstas, no sabía cómo actuar. Le comenté a mi novio, que era la persona que más confianza le tenía en ese entonces y él solo me dijo que lo bloqueara. Mi compañero de la universidad después de unos días por otra red social me trato de lo peor, porque lo había bloqueado... dejé pasar el tiempo y no supe más de dicha persona. Pero por el lado de los mensajes anónimos, crecía la insistencia, incluso comentando en mis fotos, que mi enamorado me era infiel, el acoso paso de ser de una vez a la semana, a ser diario... hasta que una amiga me ayudó a investigar mediante un URL, y resulta que siempre fue él, mi compañero, estudiante de la carrera de derecho, que no me conocía a mí y peor a mi enamorado. Cuando comenté la situación a otras compañeras me dijeron que lo mismo les había dicho él a ellas. Lamentablemente todas decidimos callar.

– María, 23 años

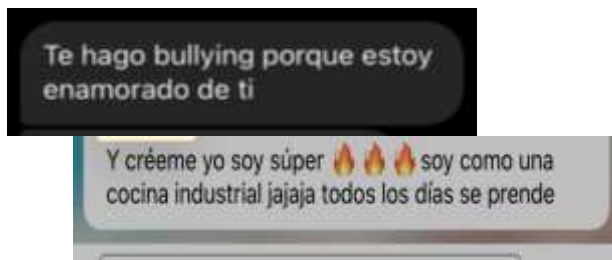


Figura 4. Mensajes .(Encuesta a María, 2022)

En las dos primeras imágenes proporcionadas por Maria, podemos observar la naturalidad de comentarios que hacen insinuaciones sexuales a su victima con cierto aire “coqueto” que este sabia que no eran del agrado de Maria, ya que ella ya habia comentado que se encontraba en una relacion.

- Figuras 2 y 3:

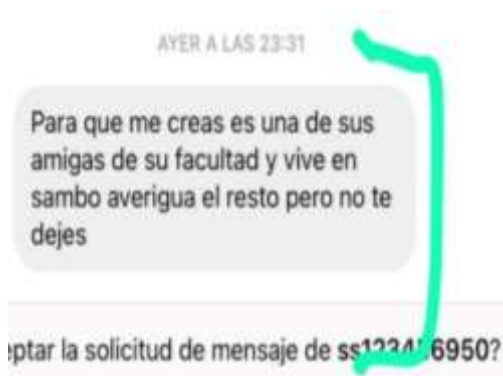
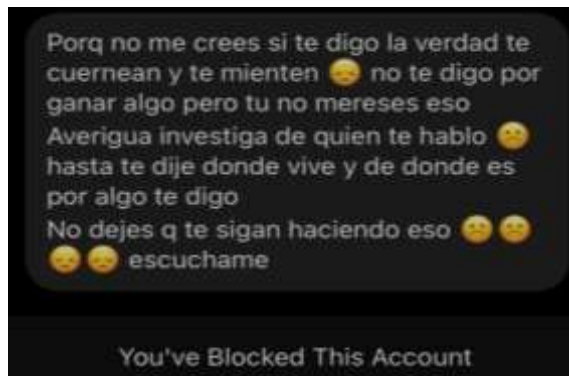


Figura 5. Mensajes (Encuesta a María, 2022)

María nos colaboró con imágenes de lo que fue el acoso que vivió por más de un año en manos de su “compañero de clases”. Ella nos comenta que nunca fueron amigos, así que él no tenía información exacta de su enamorado, por eso en todos sus mensajes nunca lo nombró. “Él solo buscaba que yo me molestara con mi novio para poder acercarse más a mí.” – María

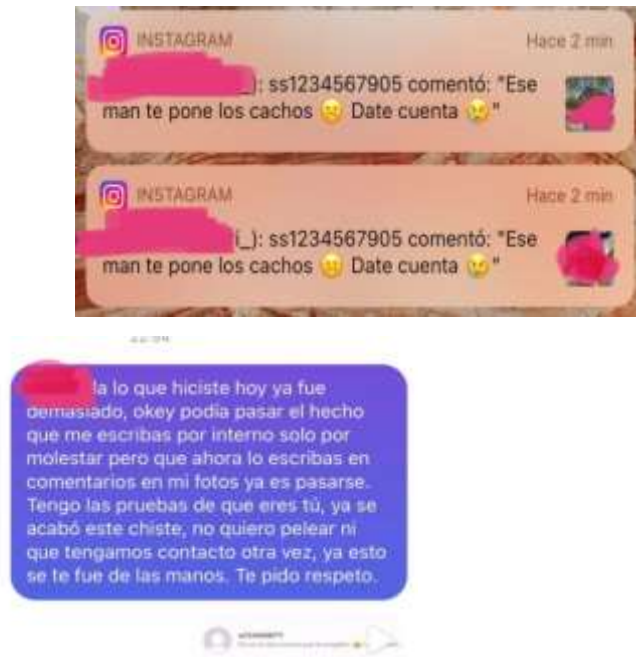


Figura 6. Mensajes (Encuesta a María, 2022)

“La intencion de los agresores es precisamente la de generar una reaccion en las mujeres, no importa que sentimiento sea.” (Imbert, 2014) En el caso de María su agresor buscaba generar algún tipo de reacción en ella, sea odio, tristeza, fastidio. Llegando al punto de hacer comentarios publicos.

Finalmente, ella decide encararlo y señala que tiene pruebas en su contra, no recibe respuesta de él. Finalmente lo bloquea y da por terminada su situación. El acoso no concluyó del todo, mas ella decidió no denunciar ni autoridades universitarias, ni de la administración de justicia.

Del estudio exploratorio con entrevistas no estructuradas, es dable inferir que el no acceso a la justicia se ha debido al temor a la reacción del implicado, principalmente, pero también a la ausencia de un tipo penal específico y a la falta de facilidades para la práctica probatoria en este tipo de delitos, pues las personas “pierden” su celular (el contenido de los mensajes) y en lugar de operar una ágil materialización de los mismos, el aparato como tal, el teléfono o continente del mensaje, pasa a quedar embodegado hasta por años, y a veces no es fácil su recuperación. En épocas de crisis económica, la falta de tipo penal explícito, de facilidades en la producción de elementos de convicción y de prueba, complica y mucho, el que se sienta motivada la víctima, a combatir la impunidad. El que se

visibilizara el desafío con tipo penal específico, consideran que podría ser de gran ayuda, para la totalidad de las entrevistadas.

Lo que podemos decir para concluir el tema sobre las medidas que ha tomado el gobierno; aparte de ampliar el tipo penal, aplicar sentencias más duras, etc. Las entrevistadas sostienen que el gobierno debería de brindar cursos, campañas sociales, asociaciones, que puedan guiar a la mujer joven, o mujer adulta a reconocer que es la ciber violencia y que los hombres tomen conciencia también, de cómo las mujeres han resultado históricamente violentadas. Ayudando a reconocerlo y dando a conocer las normas que ya están establecidas, y, además, haciendo propuestas de ley, para la inclusión de tipo penal específico.

Veamos otro caso:

- Tenía 25 años cuando empecé mi negocio de venta de insumos de belleza. Tenía ya clientes fijos. A los 28 años decidí asociarme con mis primos, decisión errónea, pues resultó que ejecutaron acciones delictivas en mi contra: me robaron. Cuando los alejé de mi negocio, ellos al poco tiempo iniciaron uno igual, ofreciendo mejores precios a mi cartera de clientes. Mi asistente Fernando (los nombres fueron cambiados para proteger la identidad de las personas) tenía amistad con ellos, pero siempre fue un empleado muy leal, después de algunos años de laborar conmigo, él me comentó que tenía sentimientos por mí, sentimientos a los que yo no le correspondía, pero debido a su insistencia, empezamos a salir. Mantuvimos un romance fugaz que terminó en pocos meses. Decidimos seguir trabajando igual, ya que habíamos quedado en que la relación laboral era más importante para nosotros. Después de unos meses, empecé a salir con alguien, le había comentado a Fernando que no era nada importante. Luego de un tiempo él se enteró que este chico y yo éramos novios. Inmediatamente me contactó, para agredirme; bloqueó su número y procedió a amezarme por correo, diciendo que iba a compartir información privada de mi negocio a la competencia. Rápidamente contacté a mi abogado, ~~que~~ quien le envió, una medida de prevención para que sus acciones no continúen. - Gabriela, 30 años.

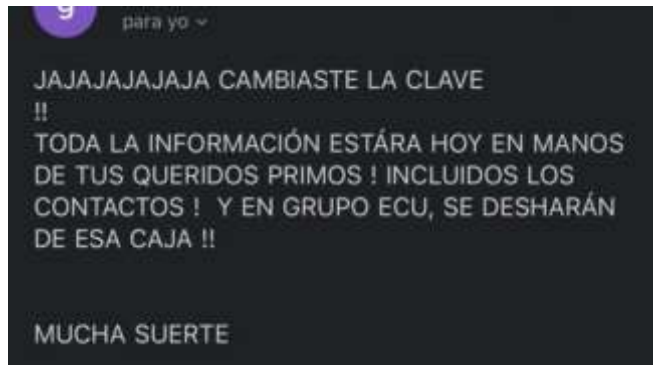


Figura 7. Mensajes de Amenaza (Encuesta a Gabriela, 2022)

De igual manera, por lo anterior, recibe la siguiente respuesta de su abogado po las amenazas, citando el articulo 229 del Codigo Organico Integral Penal.

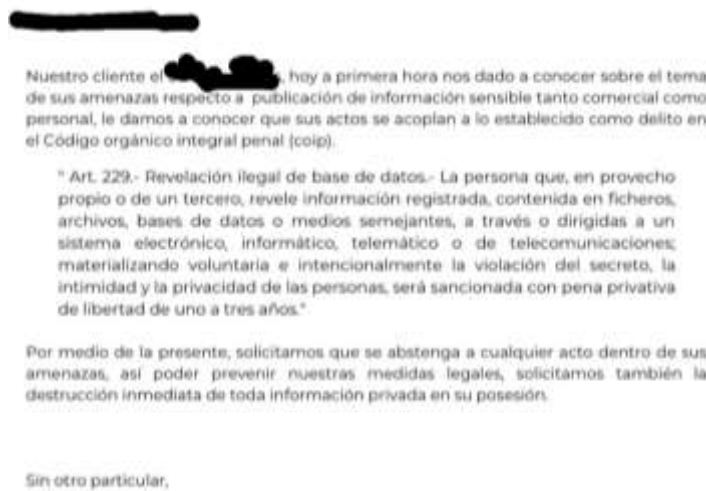


Figura 8. Respuesta de Abogado (Encuesta a Gabriela, 2022)

El caso de Gabriela, fue expuesto aparte, ya que ella sí tuvo acceso a la justicia, pero ella nos comenta que nunca lo vio como un acto de ciberviolencia de género y que su abogado tampoco lo sugirió. En nuestra conversación le dí a conocer que en el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (2018) en el inciso b, segundo párrafo, que habla sobre la violencia psicológica nos dice que:

“La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación

de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.” (Ley Organica Integral para Pevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018)

CONCLUSIONES

1. El avance en lo digital, con sofisticados instrumentos en la comunicación, ha facilitado la agresión psicológica en diversas formas: violentando la intimidad, intimidando, extorsionando, etcétera.

2. El establecimiento de un tipo penal, es parte de las políticas públicas de prevención a la violencia contra la mujer, y a base de ello se estableció el tipo de infracción de “femicidio”, por lo que, con tal base, podría establecerse el tipo de “ciberviolencia de género”.

3. La mayoría de las encuestadas no conocen ningún tipo de política estatal en la cual ayude a la prevención de la vulneración de los derechos a la honra y buen nombre de las personas, dejando el poder actuar con mayor facilidad a los acosadores a la ejecución de esta problemática.

4. Existen diversos fundamentos para poder afirmar la necesidad que tiene el estado ecuatoriano de crear un tipo penal que regule el juzgamiento de la ciberviolencia de género: la necesidad de proceso de judicialización más específico, que permita de manera más clara y precisa a la mujer acceder a la justicia en lugar de callar, resulta ser una razón que afirman las mismas mujeres.

5. El Ecuador ha incluido el delito de “ciberviolencia” en su normativa. No obstante; la manera en la que es nombrado no es de forma literal, llamándolo como tal un delito de violencia que presenta de manera digital, solo es parte de un tipo de violencia

RECOMENDACIONES

1. La Asamblea deberá legislar la Ciberviolencia de género como tipo penal; La Asamblea Nacional del Ecuador, Función Legislativa ecuatoriana, debería realizar dentro de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, la introducción de un tipo penal que visualice y surta el efecto de prevención general, el tipo específico de violencia a través de medios digitales, denominado Ciberviolencia de género.

2. Establecer procedencia jurídica para el juzgamiento del delito de ciberviolencia de género, con el objetivo de que este delito ya no quede en la impunidad, facilitando de manera prioritaria y urgente, la obtención de prueba producida por medios o en medios informáticos.

3. Creación de órganos especializados sobre la violencia digital que puedan mostrar distintas medidas de protección de las personas que son víctimas de este tipo de violencia.

4. Establecer políticas públicas en las que se dé protección especial para también especializada, a las mujeres y niñas y personas vulnerables en general, ante este tipo de violencia; por ejemplo, el que se instruya el brindar información sobre medios de atención psicológica y asistencia legal gratuita para la mujer, jóvenes y niñas. Charlas sobre cómo tratar este tipo de violencia y cómo poder afrontarla en el caso de ser víctima; grupos de apoyo especializados en la violencia de género que logren facilitar su recuperación.

5. Ante la violencia a bienes jurídicos de muy compleja reparación, por no decir imposible, justas indemnizaciones y reparaciones simbólicas y psicológicas que incluyan acciones con respecto y en, los mismos medios que sirvieron para la violación de sus derechos.

REFERENCIAS

- Abdul Aziz, Z. (2020). *Due Diligence and Accountability for Online Violence against Women*. . APC Issue Papers.
- Agencia Marketing Digital. (02 de mayo de 2022). *Cifras Estadísticas Digitales Enero 2022*. <https://agenciadigitalamd.com/marketing-digital/estadisticas-digitales-ecuador/>
- Amnistía Internacional . (2019). *orazones Verdes. Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina*. https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones_verdes_violencia_online.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Registro Oficial 449 de 20 de Octubre 2008.
- Asamblea Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones legales.
- Asamblea Constituyente. (2014). *Ley Orgánica de Comercio Electrónico. Firmas y mensajes de datos*. Registro Oficial Suplemento 557 del 17 de Abril 2002.
- Avilés, J.M. (2006). *Bullying: el maltrato entre iguales. Agresores, víctimas y testigos en la escuela*. Salamanca: Amarú.
- Barrera, L. (2017). *La Violencia en Línea contra las Mujeres en México. Informe para la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer*. México: Luchadores.
- Buelga, S., Cava, M. J. y Musitu, G. (2010). *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet*. .
- Burgess, A. W. y Baker T. (2008). *Stalking and Psychosexual Obsession: Psychological Perspectives for Prevention, Policing and Treatment*. Nueva York: Wiley. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/book/10.1002/9780470713037>

- Calmaestra J., Orteg, R., & Mora, J. A. (2008). *as TIC y la convivencia. Un estudio sobre formas de acoso en el ciberespacio*. Investigación en la escuela.
- Caso de Isabella Nuques*. (09 de Enero de Actualizado 2022). <https://gk.city/2022/01/09/caso-violencia-sexual-digital/>
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Conoce tus derechos. Función Judicial*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/conoce-tus-derechos.pdf>
- Diario "El Expreso". (16 de marzo de 2022). *Casos desnudos en la Vía a la Costa*. <https://www.expreso.ec/guayaquil/caso-desnudos-via-costa-hay-delito-pareja-denunciar-grabo-123689.html>
- Ferro V.J.M. (2013). *Acoso escolar a través de las nuevas tecnologías: ciberacoso y grooming*. Formación Alcalá.
- Gonzalez, L. (2010). *Responsabilidad Legal en Redes Sociales en Internet*. www.legalit.com.ar/responsabilidad-legal-en-redes-sociales-en-internet-facebook-normas-leyeslegislacion-argentin.
- La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. Guía de conceptos básicos*. (2019). Canada: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>.
- Ortega R, Elipe P, Mora. J. Genta L. Brighi A, Guarini A., (2012). *The emotional impact of acoso escolar and cyberbullying on victims: a European cross-national study*. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22782434/>
- Pazmiño, P. (2010). *El impacto de las redes sociales y el internet en la formación de los jóvenes de la Universidad Politécnica Salesiana*. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2618/1/Tesis-Impacto-de-las-Redes-Sociales-y-el-Internet.pdf>
- Pilar Rivas Vallejo, María Dolores García Valverde (dir), María José Caballero Pérez, Natalia Tomás Jiménez. (2015). *Tratamiento integral del acoso*. Aranzadi.

Qué es la violencia cibernética y cómo el gobierno trata de combatirla. (2021).
<https://www.fbhoy.com/que-es-la-violencia-cibernetica-y-como-el-gobierno-trata-de-combatirla>

Reyna-Villasmil. (2018). *Características del ciberacoso y psicopatología de las víctimas.* <https://www.fucsalud.edu.co/sites/default/files/2018-11/Art-10.pdf>

Robin Kowalski, Susan Limber. (2010). *Cyber bullying: El acoso en la era digital.* Desclee de Brouwer.

UNHCR. (2022). *Guía Metodológica sobre la Violencia Digital.* Quito-Ecuador.

Violencia de Genero Digital. (18 de marzo de 2022). <https://gk.city/2022/03/18/que-violencia-genero-digital/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Viteri Sánchez, María Doménica** con C.C: # **1207726090** autora del trabajo de titulación: **La Problemática Jurídica ante la Violencia Cibernética de Género en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero del 2023**

f. _____
Viteri Sánchez, María Doménica
1207726090



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Problemática Jurídica ante la Violencia Cibernética de Género en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Viteri Sánchez María Domenica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Palencia Núñez Mónica Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Violencia de género, acoso cibernético		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acoso cibernético, cyberbullying, intimidación, delito, violencia cibernética, agresor, víctima.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo tiene como finalidad evidenciar el crecimiento de la ciberviolencia de género en el Ecuador, y como la falta de efectividad de la normativa a dejado a las mujeres indefensas ante este tipo de agresiones en especial respecto a la problemática que se vive día a día, en un mundo cada vez más amplio, como es el mundo digital. Este trabajo, se realizó aplicando una investigación de tipo cualitativa, usando la metodología exploratoria mediante el estudio de dos casos. Estos casos nos ayudaran a evidenciar los vacíos que tiene la normativa ecuatoriana, en torno a este tema que genera tanta polémica y problemas de índole social.</p> <p>Se realizó una investigación empírica, que, por medio de entrevistas realizadas a mujeres, entre los 15 a 30 años, quienes al dar su punto de vista respecto, de cómo ven el manejo de redes sociales, y el mal uso que se le puede dar al ser usados de manera irresponsable e ilícita.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-98428972	E-mail: maria.viteri08@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			